



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Industria

RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR D. NORBERTO REDONDO MELCHOR, DESDE LA EMPRESA STS TERMONOVA, S.L.P., SOBRE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE CORTE GENERAL PARA LA CONEXIÓN A RED DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PEQUEÑA POTENCIA.

Con fecha 07/04/2022 se recibe en esta Dirección General a través del correo electrónico petición realizada por D. Norberto Redondo Melchor, desde la empresa STS Termonova, S.L.P., sobre la justificación del sistema de corte planteado por su empresa, en uno de sus proyectos, ante la solicitud de la empresa Iberdrola Distribución para la instalación de elementos de corte.

En concreto, la petición es la siguiente:

¿Es obligatorio colocar el "elemento de corte" en el módulo de contadores de libre acceso dibujado por Iberdrola en su MT 3.53.01 (20-12) p. 91 en las instalaciones de autoconsumo con excedentes, consumidor de BT, teniendo en cuenta:

"1. Que la razón aducida es "... proporcionar aislamiento y bloqueo según RD 614/2001 sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico..."

2. Que es un elemento para aislar el generador el cual, por tener protección obligatoria contra funcionamiento en isla (protección anti-isla), ya se para y bloquea solo si se le separa de la red de distribución (al abrir las bases portafusibles BUC según NI 76.50.01, diseñadas para corte y cierre en carga).

3. Que la eléctrica obliga al abonado a colocar este elemento en un punto de su instalación receptora, aguas abajo del punto frontera con la red pública, donde la eléctrica no debería tener competencia normativa alguna.

4. Que se trata de una MT no aprobada por el Ministerio de Industria que no figura en el listado oficial (<https://industria.gob.es>) ?

Si la respuesta fuera negativa y no resultara obligatorio colocar ese elemento de corte, se agradece desde ahora cualquier tipo de reacción desde ese Servicio para que Iberdrola deje de bloquear los expedientes afectados y puedan seguir su curso sin tener que instalarlo."

En el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, en los puntos 1 y 2 del Artículo 14, se indica lo siguiente:





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo
Viceconsejería de Dinamización
Industrial y Laboral
Dirección General de Industria

"1. Las empresas distribuidoras de energía eléctrica podrán proponer especificaciones particulares sobre la construcción y montaje de acometidas, líneas generales de alimentación, instalaciones de contadores y derivaciones individuales. Estas especificaciones serán únicas para todo el territorio de distribución de la empresa distribuidora y recogerán las condiciones técnicas de carácter concreto que sean precisas para conseguir una mayor homogeneidad en la seguridad y el funcionamiento de las redes de distribución y las instalaciones de los consumidores.

En ningún caso estas especificaciones incluirán marcas o modelos de equipos o materiales concretos que aboquen al consumidor a un único proveedor, ni prescripciones de tipo administrativo o económico, que supongan para el titular de la instalación privada cargas adicionales a las previstas en este reglamento, o en otra normativa que pueda ser de aplicación.

En todo caso, las especificaciones incluirán la posibilidad de que, ante situaciones debidamente justificadas, previa acreditación de seguridad equivalente, el titular de la instalación pueda dar soluciones alternativas a situaciones concretas en que sea imposible cumplir los requisitos de las especificaciones aprobadas por la Administración.

2. Dichas especificaciones deberán ajustarse, en cualquier caso, a los preceptos del reglamento, y previo cumplimiento del procedimiento de información pública, deberán ser aprobadas y registradas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en caso de que se limiten a su ámbito territorial, o por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en caso de aplicarse en más de una comunidad autónoma."

Por lo tanto, y a la vista de los puntos 1 y 2 del Artículo 14 del R.E.B.T. anteriormente expuestos, la compañía distribuidora podrá proponer especificaciones técnicas, punto 1, que deberán estar aprobadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en caso de que se limiten a su ámbito territorial, o por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en caso de aplicarse en más de una comunidad autónoma. Si la especificación técnica propuesta no está aprobada por los organismos competentes, bien de las Comunidades o bien del Ministerio, no será obligado su cumplimiento.

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica,
**LA JEFE DEL SERVICIO DE REGLAMENTACIÓN
Y SEGURIDAD INDUSTRIAL**

Miriam Conde Redondo.

